

Tipo de artículo: Artículo original

Gestión de la información para las reformas del artículo 256 en función de la apelación de sustanciación en proceso legales

Information management for the reforms of article 256 based on the appeal of substantiation in legal

José Humberto Borrero García ^{1*} , <https://orcid.org/0009-0004-6207-968X>

¹ Universidad Técnica Particular de Loja. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maestría en Derecho, Mención Derecho Procesal. Correo electrónico: jhborrero1@utpl.edu.ec

* Autor para correspondencia: jhborrero1@utpl.edu.ec

Resumen

En la evolución del derecho se estableció el recurso de la apelación como una forma de evitar los fallos y sentencias injustas, parcializadas o que tengan un carácter subjetivo al margen de la norma expresa, además de precautelar el derecho a la defensa en varios escalones sucesivos. En el caso de Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, contempla este derecho en el artículo 256. Por tal motivo el objetivo que se persigue en este estudio es analizar la información para las reformas del artículo 256 en función de la apelación de sustanciación en proceso legales a través de un análisis de datos previamente gestionados. Dicha gestión de la información se realiza desde las normativas vigentes, se aplican los métodos analíticos, estadísticos, así como fuentes de campo y bibliográficos. El trabajo es descriptivo, cuali cuantitativo y explicativo. Se evidenció a través de la información gestionada que al no contar dentro del código señalado la posibilidad de recurrir los autos de sustanciación se vulneran derechos que en sí debe tutelar el juez como garantista de derechos, hecho que le da realce e importancia al tema propuesto dado que es de actualidad y que a su vez genera una mejor estructuración de la normativa interna.

Palabras clave: Apelación; Código Orgánico General de Procesos; Criterios; autos de sustanciación; gestión de la información

Abstract

In the evolution of the law, the appeal was established as a way to avoid rulings and sentences that are unfair, biased or that have a subjective nature outside the express norm, in addition to safeguarding the right to defense at several successive levels. In the case of Ecuador, the General Organic Code of Processes contemplates this right in article 256. For this reason, the objective pursued in this study is to analyze the information for the reforms of article 256 based on the substantiation appeal in legal process through an analysis of previously managed data. Said information management is carried out based on current regulations, analytical and statistical methods are applied, as well as field and bibliographic sources. The work is descriptive, qualitatively quantitative and explanatory. It was evident through the information managed that by not counting within the indicated code the possibility of appealing the substantiation orders, rights are violated that the judge must protect as a guarantor of rights, a fact that gives emphasis and importance to the proposed topic given which is current and which in turn generates a better structuring of internal regulations.

Keywords: Appeal, General Organic Code of Processes, Criteria, substantiation orders, information management

Recibido: 26/02/2024

Aceptado: 18/05/2024

En línea: 28/05/2024



Esta obra está bajo una licencia *Creative Commons* de tipo **Atribución 4.0 Internacional**
(CC BY 4.0)

Introducción

La sociedad del conocimiento ha supuesto el desarrollo exponencial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) dando lugar a la aparición de nuevos espacios virtuales de relación social, nuevas formas de incidir en todos los procesos de la vida cotidiana, ha abarcado técnicas para crear y gestionar el conocimiento existente. Estas profundas y rápidas transformaciones repercuten en los procesos organizacionales, jurídicos, administrativos, contables y de ellos aparecen nuevas exigencias que necesitan del apoyo a la toma de decisiones (Calvo Giraldo, 2018).

Afirma Hernández (2021) refiere que la gestión de la información, es un proceso sistemático, organizado, dinámico y continuo destinado a mejorar el desarrollo social. Se basa en aprender solo cuestionando lo conocido y utilizando el conocimiento, combinando nuevos conceptos, teorías, métodos, aspectos nuevos y desconocidos de interés. En este contexto Cruz (2019) refiere que la gestión de la información y el conocimiento es considerada un proceso en las organizaciones públicas y privadas, que ha tenido un desarrollo continuo ingresando a las redes globales de capacitación, donde su implementación es muy beneficiosa en las organizaciones.

La implementación de la gestión de la información en el contexto jurídico se ha visto moderada, debido a que dicha gestión más bien ha estado orientada a la investigación, análisis y tesis sobre el tema. Este proceso es de vital importancia para aplicar el Código Orgánico General de Procesos, mismo que se refiere al recurso de apelación y sostiene: “Art. 256.- Procedencia. El recurso de apelación procede contra sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. En tanto el artículo 76 de la Constitución en donde se establecen las garantías mínimas de todo proceso, en el literal m), del numeral 7, como un derecho de las personas a la defensa incluye el del literal m) que dice, “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. Todo ello está sujeto al análisis, más allá simplista, sino a un análisis profundo como lo es la gestión de la información para ejecutar las reformas del artículo 256 en función de la apelación de sustanciación en proceso legales (Asamblea Nacional, 2008).

La apelación como una garantía Constitucional es una de las herramientas de mayor aplicación en los procesos judiciales puesto que de esta se sirven las personas que no se encuentran de acuerdo con la resolución dictada por los jueces de primera instancia (Kielmanovich, 1989). Uno de los principales deberes del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales que ha ratificado el Ecuador, para lo cual el Estado no solo debe limitarse a reconocer un sinnúmero



de derechos a las personas sino, por el contrario, debe establecer garantías que aseguren, protejan y permitan el efectivo ejercicio de tales derechos.

A una garantía se la debe entender como el mecanismo, instrumento o medio de defensa de los derechos que permiten la real y efectiva materialización de estos. Sin embargo, para cumplir este deber y fin del Estado, no es suficiente el establecimiento de garantías para exigir el cumplimiento de los derechos, también es necesario que la estructura y el funcionamiento del Estado deben estar organizados de tal forma que permitan y viabilicen el adecuado funcionamiento de la garantía, a fin de que cumpla su objetivo (Febres Cordero, 2020).

Aspectos teóricos que apoyan el análisis las reformas del artículo 256 en función de la apelación de sustanciación en proceso legales son el COGEP que establece que las juezas y jueces «se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos» (Art. 88 inc. 1 COGEP); siendo los autos interlocutorios y de sustanciación. La legislación procesal, ecuatoriana, establece de forma expresa que el auto interlocutorio «resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento» (Art. 88 inc. 3 COGEP); mientras que el auto de sustanciación «es la providencia de trámite para la prosecución de la causa» (Art. 88 inc. 4 COGEP); y, de su parte, la sentencia «es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso» (Art. 88 inc. 2 COGEP) (Ramírez, 2017)

Por su parte, el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 256 al referirse la procedencia del recurso de apelación establece que el mismo solo procede contra las sentencias y autos interlocutorios dictados en primera instancia. Los autos interlocutorios están definidos en el Art. 88 del COGEP como aquellas providencias que resuelven cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, puedan afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. Es posible concretar que el Art. 256 del COGEP, no se refiere a los autos de sustanciación definidos dentro del mismo Art. 88 de COGEP, los mismos que son providencias de trámite para la prosecución de la causa (Gómez Morán, 2021).

Este estudio se basa en la diversidad de criterios de los administradores de justicia de las diferentes Unidades Judiciales Civiles de Manabí. Al respecto, se destaca que, en Ecuador, la estructura del Estado no es lo suficientemente adecuada para garantizar el efectivo goce de los derechos. Si bien es cierto que se establecen garantías, estas no se adecuan a la realidad de la sociedad, y por ende no protegen ni permiten que un derecho se materialice (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Una de las contrariedades que se presentan al momento de obtener una respuesta por parte de los operadores de justicia sobre una petición en la que se solicita dar prosecución a un juicio cualquiera que sea, es decir en la obtención de un auto de sustanciación, es el desconcierto palpable entre lo que se pide y lo que se emite, esto es, que existen



criterios que se alejan de lo principal o de dar una respuesta sencilla o alineada sobre el principio que estas providencias son de mero trámite y con ello no solo que se desnaturaliza el trámite sino que se violan derechos de los justiciables y tales decisiones se encuentran restringidas de ser recurridas por algún recurso de apelación.

Basado en el antes referido, se alude al artículo 371 del COGEP relativo al inicio de la fase de ejecución, que subraya:

“Art. 371.- Inicio de la ejecución por sentencia ejecutoriada. Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código” (COGEP, 2015)

A simple vista se concibe que, en el inicio de la fase de ejecución de la sentencia, se inicia una vez concedido el término para incorporar documentos que sustenten los gastos realizados en la tramitación de la causa, coligiéndose que estos son incluidos en la liquidación final, y ante el petitorio de liquidación corresponde la designación del perito que posteriormente emitirá su informe de liquidación que a la postre el mandamiento de ejecución conforme lo establece el artículo 372 *ibidem* (Loaiza, 2018).

Entre tanto, el Art. 372.- Mandamiento de ejecución. Recibida la liquidación, la o el juzgador expedirá el mandamiento de ejecución que contendrá:

1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación.
2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso.
3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.

Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas. De cumplirse con la obligación se la declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente (COGEP, 2015).

Por lo señalado, es posible decir que, el auto de sustanciación cumple su fin, es decir permite la tramitación de la causa partiendo de la preexistencia positiva de una norma, sin embargo, en la práctica sucede que los operadores de justicia previo a proveer lo que corresponde en este flujograma procedimental, argumentan auto incidentes que no son parte del ritual procesal preestablecido, existiendo inclusive diversidad de pronunciamientos sobre un mismo punto de derecho. Cabe destacar que, no es susceptible solicitar el recurso de apelación sobre un auto de sustanciación, pese a que su pronunciamiento contenga criterios que posiblemente atenten contra los derechos de los ciudadanos, limitando



con ello la posibilidad de que el órgano superior revise tales actuaciones, empero ninguna regla puede ser absoluta, pues se suscitan afectaciones que atentan contra los derechos de los justiciables, y ello no puede quedar en firme (Merchán, 2018).

Existe ausencia de estadísticas sobre la aplicación del recurso de apelación sobre autos de sustanciación. Consecuente con las restricciones en el recurso de apelación y que son materia de las conjeturas hiladas en esta investigación, se puede determinar que si bien es cierto tales prohibiciones se encuentran positivizadas en el cuerpo de norma ya singularizado, no es menos cierto que la generación de incertidumbre jurídica nace a partir de criterios ambiguos de quien son llamados a garantizar el cumplimiento de la ley y de allí la búsqueda de detectar un patrón de comportamiento de la institución como tal, en este caso de la función judicial como órgano que imparte justicia a través de sus funciones judiciales y concretamente de los operadores de justicia. De ahí la necesidad de gestionar la información para comprender tal comportamiento mediante la estructura de los datos que ayuden a vislumbrar o interpretar de manera sencilla el grado de decisiones amplias tomadas o existentes sobre los autos de sustanciación, auxiliándose para ello de las estadísticas que representen tal conducta.

Materiales y métodos

Para ejecutar las reformas del artículo 256 en función de la apelación de sustanciación en proceso legales a través de un análisis de datos previamente gestionados y por ser un estudio que deviene de un carácter jurídico y por ende eminentemente social, se utilizaron los siguientes métodos:

- Método Analítico. Para conceder el recurso de apelación sobre autos de sustanciación en aras de no vulnerar los derechos establecidos en la Constitución.
- Método estadístico. Para proporcionar la información tabulada de la recolección de datos obtenidos mediante la técnica de la encuesta.

Otros métodos particulares de las Ciencias Jurídicas empleados fue la Hermenéutica. La hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación de los derechos, tradicionalmente de la norma jurídica” (Manríquez, Javier Hernández, 2019). Por su parte, se aplicaron encuestas dirigidas 20 profesionales del derecho, constituyendo la muestra caso de estudio. La encuesta constó con cinco preguntas cerradas del tema, previamente validada para determinar confiabilidad, la cual tuvo un nivel de confiabilidad del 80%



Resultados y discusión

Al aplicar la hermenéutica jurídica se desarrolló un análisis integral sobre la normativa vigente, como es el recurso de apelación que procede contra las sentencias y los autos interlocutorios en las cuales la normativa concede expresamente este recurso, para así descifrar falencias existentes en la normativa actual y así plantear una reforma en el Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos. En base a ello se obtuvo una aproximación teórica en lo que corresponde a los principios del COGEP de acuerdo con el recurso de apelación condicional sobre autos de sustanciación. Así mismo, se sostuvo el criterio de que el artículo 256 en función de la apelación de sustanciación en proceso legales debe ser reformado, específicamente en lo que se refiere a la apelación.

Desde la gestión de la información, se constató que la sentencia es la decisión o determinación de la o del juzgador acerca del asunto sustancial del proceso. El auto interlocutorio es la providencia que resuelve los temas procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad.

Se constató que las sentencias se motivan expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho y la nulidad por falta de motivación única podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación, las sentencias y autos no aprovechan ni perjudican sino a las partes que litigaron en el proceso sobre el que recayó el fallo, salvo los casos expresados en la ley.

A través de la encuesta se constataron los hallazgos más relevantes de del art. 256 del Código Orgánico General de Procesos. (Tabla 1).

Tabla 1: Hallazgos de los resultados de la encuesta. **Fuente:** Autores.

Categorías	Análisis
Vulnerados los Derechos Constitucionales	El 90% de los actores estratégicos encuestados consideran que son vulnerados los Derechos Constitucionales, porque se trata de un derecho objetivo destinado a proteger las garantías constitucionales a determinados grupos de personas.
El recurso de apelación debe ser considerado y tratado como parte del Derecho a la Defensa	El 99% sostienen que el recurso de apelación debe ser considerado y tratado como parte del Derecho a la Defensa, puesto que este recurso habilita una instancia diferente con juzgadores de mayor categoría y experiencia para examinar la actuación del inferior, y con ello se asegurará una resolución más afín a la justicia.
Consideración sobre el art. 256 del Código Orgánico General de Procesos que restringe el Derecho Constitucional de la legítima	El 80% considera que el art. 256 del Código Orgánico General de Procesos no restringe el Derecho Constitucional de la legítima Defensa.



Defensa	
Aplicación del recurso de apelación en todas las Resoluciones o Sentencias	El 90% manifiestan que, si se debe aplicar el recurso de apelación en todas las Resoluciones o Sentencias y en todas las decisiones que afecten a los derechos de las personas que deben ser apelables.
Reformas en lo que respecta al tiempo establecido para poder presentar el Recurso de Apelación en el Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos	El 100 % de los actores estratégicos encuestados por decisión unánime, coincidieron que definitivamente, este artículo necesita ser modificado para darle a las partes mayores posibilidades de lograr justicia y permitirles conformarse con dos o más pronunciamientos, lo que aumentará la seguridad del litigante.

Los hallazgos revelados en la Tabla 1, sugieren que, la necesidad de reformar el Código Orgánico General de procesos, artículo 256, recopilando los principios constitucionales de cada proceso con ejercicio del derecho a la defensa específicamente el derecho a la impugnación. Las falencias del artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos, en la concesión del recurso de apelación es evidente trabajarlas en función de mejoras para asegurar la realización de los derechos de todos los ciudadanos.

Los resultados obtenidos, demuestran que ninguna de las funciones del Estado, debería interferir en las facultades otorgadas por la ley a la función judicial, garantizando un juicio justo en contra de las infracciones a las normas legales. Para la Corte Constitucional de Ecuador el derecho a la tutela judicial efectiva, fue acogido de forma procesal como una de las garantías primordiales con que cuentan los ciudadanos. Esa facultad se conoce en el ámbito procesal como el derecho de petición que conlleva una serie de obligaciones provenientes del Estado, se precisa la presencia de un órgano jurisdiccional y la presencia de jueces, que conferidos de autoridad jurisdiccional, deben salvaguardar el cumplimiento de la Constitución y la ley, no obstante esto por sí solo no es suficiente para la protección de los derechos de los ciudadanos, pues una vez ejercitada la acción oportuna es fundamental que los operadores de justicia efectúen una labor diligente en la que se haga efectiva la defensa de los derechos de manera justa y equitativa entre las partes procesales (Zambrano Navia, 2017, p. 8).

Las deficiencias en la legislación procesal en cuanto a los recursos para impugnar los autos interlocutorios dictados en los procesos civiles, requiere del establecimiento de realizar modificaciones en el Código Orgánico General de Procesos regulando otras alternativas viables en cuanto a los medios de impugnación, facilitando las funciones de los operadores del derecho y coadyuvar con el debido proceso. Por tal motivo, es necesario llevar a cabo los procedimientos legales correspondientes en la ley para realizar la reforma del artículo 256 (Tapia-Reinoso & Cadena-Ramírez, 2023).



Los citados autores, refieren que la legislación ecuatoriana, debe adecuarse a los tiempos actuales y reformar el Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la posibilidad de esgrimir el recurso de revocatoria. Desde el punto de vista legal resulta propicia la inclusión del recurso de revocatoria para impugnar los autos interlocutorios en el Código Orgánico General de Procesos y de esta manera procurar el pleno ejercicio de la tutela judicial efectiva.

Conclusiones

Los resultados obtenidos demuestran que al no contar dentro del código señalado la posibilidad de recurrir los autos de sustanciación se vulneran derechos que en sí debe tutelar el juez como garantista de derechos, hecho que le da realce e importancia al tema propuesto dado que es de actualidad y que a su vez genera una mejor estructuración de la normativa interna.

En este estudio, se corrobora que gestionar adecuadamente la información es fundamental para las reformas del artículo 256 en función de la apelación de sustanciación en proceso legales. En este sentido, se destaca que todo lo que corresponde al derecho de impugnación de sentencias o resoluciones además de un derecho constitucional que es de tipo objetivo, y constituye un derecho humano de tipo subjetivo.

Es importante el tiempo de la impugnación y presentación del recurso de apelación, con condiciones mínimas tal como se encuentra redactado el artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos, en la parte que corresponde a la apelación, es inconstitucional, por lo que se debe reformarlo para que guarde relación con el espíritu de nuestra Constitución.

Conflictos de intereses

El autor no posee conflictos de intereses.

Contribución de los autores

1. Conceptualización: José Humberto Borrero García
2. Curación de datos: José Humberto Borrero García
3. Análisis formal: José Humberto Borrero García
4. Investigación: José Humberto Borrero García
5. Metodología: José Humberto Borrero García
6. Validación: José Humberto Borrero García



7. Visualización: José Humberto Borrero García
8. Redacción – borrador original: José Humberto Borrero García
9. Redacción – revisión y edición: José Humberto Borrero García

Financiamiento

La investigación no requirió fuente de financiamiento externa.

Referencias

- Calvo Giraldo, O. (2018). La Gestión del Conocimiento en las Organizaciones y las Regiones: Una Revisión de la Literatura. *Tendencias*. 19(1), 140.
- Carlos Ramírez Romero, M. P. (2017). Criterios inteligencia y aplicación de la ley. Materias no penales. Quito: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.
- COGEP. (2015). Asamblea Nacional, Quito: Registro Oficial. Loaiza Almeida, T. (2018). Los procedimientos Judiciales y los medios de impugnación en el COGEP. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/27736>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (Registro Oficial 449 de 20-oct-2008). San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.
- Constitución de la República. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Cruz, P. (2019). Gestión del conocimiento para el desarrollo de la capacidad del estudiante de educación de Colombia. *Cienciamatria*, 6(10), 598-613. <https://doi.org/10.35381/cm.v6i10.244>
- Febres Cordero, J. J. (2020). Análisis jurídico de la procedencia, interposición y admisibilidad de los recursos verticales presentados en contra de providencias emitidas en la ejecución de sentencias dictadas en procesos de conocimiento. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14507>
- Gómez Morán, R. A. (2021). La imposibilidad de apelar contenida en el art. 333 No. 6 del COGEP como vulneración al debido proceso. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16856>
- Hernández E. (2021). Estrategia metodológica basada en la gestión del conocimiento para fortalecer la educación de posgrado. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias de la Educación. CEPES, La Habana.
- Kielmanovich, J. L. (1989). Recurso de Apelación. Buenos Aires: Abeledo Perrot.



- Merchán Aguirre, A. A. (2018). Recursos horizontales y verticales. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14507>
- Tapia-Reinoso, A. & Cadena-Ramírez, M., (2023). El recurso de revocatoria para autos interlocutorios con relación al principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano. 593. Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 195-207 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1675>
- Zambrano Navia, J. E. (2017). Tutela efectiva imparcial como garantía de seguridad jurídica entre particulares y el estado. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/1955>

